

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado de las excepciones ya vencieron, dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2021-550
Auto: 663

Dispone el artículo 384 del CGP que "Cualquiera que fuese a causal invocada, el demandado también deberá consignar a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo."

En aplicación a dicha normatividad y antes de proceder a dar continuidad al trámite del proceso, esta judicial requiere a la parte demandada para en el término de cinco (5) días allegue los comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento, posteriores a la contestación de la demanda para continuar siendo oídos en el presente proceso, además mes a mes deberán consignarlo en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario en la forma y en los valores establecidos en la contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f98e0a9e1e6e98caf1de819df52e97a2e608a2fda729a5f1efd504315ee116**

Documento generado en 29/04/2022 01:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>